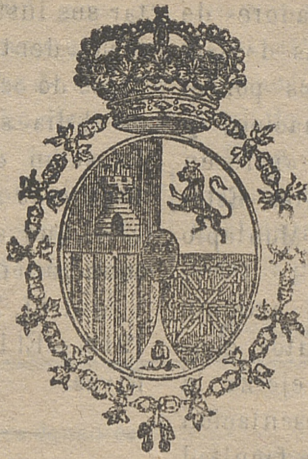


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Luis Sagnier y Nadal, contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito de Occidente, de esa capital, a inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación de dicho funcionario:

Resultando que D. Pedro y don Buenaventura Llort y Santacana D. Luis Pons y Turquets, todos por sí, y D. Luis Sagnier y Nadal en interés y representación de la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona, como Director primero y Vicepresidente de la Junta de gobierno, según se acredita con la certificación que se

acompaña, concurrieron en 25 de Abril de 1911 al otorgamiento de una escritura ante el Notario de Barcelona D. Antonio Par y Turquets, por la cual, los hermanos primeramente citados vendieron a D. Luis Pons una casa sita en el ensanche de la citada capital, calle del Consejo de Ciento, número 335, que se describe, haciéndose también constar que tal finca pertenecía a D. Pedro y D. Buenaventura Llort, y Santacana por herencia de su madre D.ª Raimunda Santacana y Minct, y que se hallaba afecta al pago de un legado instituido por D.ª Raimunda a favor de su hija D.ª Raimunda Llort, que habia de satisfacerse con el importe de la venta, y a una hipoteca en garantía de un préstamo que la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona hizo a la nombrada Doña Raimunda Santacana:

Resultando que en el mencionado acto, D. Luis Sagnier y Nadal en la representación que ostenta, y en virtud de la autorización que le confieren los artículos 16 y 23 de los Estatutos de aquella Sociedad, y el 44 de su reglamento interior, de los cuales certifica el Notario autorizante, firmó carta de pago a favor de los hermanos D. Pedro y D.ª Buenaventura Llort, de la cantidad de 28.000 pesetas que recibió como devolución de igual suma, que la madre de los hermanos citados aceptó el préstamo de la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona

por escritura otorgada en dicha capital en 7 de Septiembre de 1909, ante el Notario D. Miguel Martí, cancelando al propio tiempo tal escritura de préstamo, y la hipoteca constituida en garantía del mismo sobre la finca vendida.

Resultando que presentada la aludida escritura de 25 de Abril de 1911, en el Registro de la propiedad del Distrito de Occidente de Barcelona, puso el Registrador la nota siguiente: «Inscrito el precedente documento respecto a la compraventa que por ahora se ha solicitado razonar al folio 175 del tomo L.140 del archivo ó 79 de la sección quinta de Occidente; finca número 782, inscripción sexta. Suspendida la inscripción de la cancelación de hipoteca que comprende el precedente título por no acreditarse que el Reglamento en que se funda la capacidad legal de D. Luis Sagnier para el otorgamiento de tal acto, contenga el requisito de la superior aprobación que exige la Ley, no habiéndose solicitado la anotación preventiva.»

Resultando que D. Luis Sagnier y Nadal recurrió gubernativamente de la anterior calificación ante el Juez Delegado, solicitando se deje sin efecto la nota del Registrador, y alegando al efecto: que su capacidad legal para otorgar la cancelación de hipoteca a nombre de la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona, se funda en los artículos 16 y 23 de los Estatutos de esta Sociedad,

aprobados por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Octubre de 1899, para la debida ejecución de los cuales, y régimen interior del Establecimiento, se formó por la Junta de gobierno el oportuno Reglamento con posterioridad a la aprobación de los Estatutos mencionados; que una vez formado tal Reglamento y al tratar la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 26 de Noviembre de 1907, acta de la cual se acompaña el recurso, de remitir un ejemplar de aquél, al Gobierno Civil, para su debida aprobación, el Gobernador civil que asistía como Presidente, manifestó que creía no incumbirle dicha aprobación, estando ya estudiado y aprobado el mencionado Reglamento por la Junta de gobierno; que si el Registrador al hablar de la falta de superior aprobación que exige la Ley, se refiere al Reglamento orgánico de la Sociedad, éste no es otro que el aprobado con el nombre de Estatutos por la citada Real orden, y si alude al formado por la Junta de gobierno, es obvio que al no exigirse en dichos Estatutos otros requisitos, tal Reglamento tiene valor y eficacia desde su aprobación por la Junta; y que antes y después de la aprobación de los Estatutos, la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona, ha efectuado muchos préstamos hipotecarios, y le han sido devueltos varios de los capitales prestados, otorgándose

por el Director primero Vicepresidente de la Junta del gobierno del Establecimiento, las correspondientes escrituras de época y cancelacion de hipoteca, que han sido inscritas en los Registros de la capital, sin suscitar la menor duda á los Registradores:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su calificación por las consideraciones siguientes: que los artículos 32 y 34 del Real decreto de 29 de Junio de 1853, disponen la aprobacion por el Gobierno de los Reglamentos de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, sin distinguir acerca de la naturaleza de tales Reglamentos; que en la escritura origen del recurso, se acredita la capacidad de D. Luis Sagnier por certificación de los artículos de los Estatutos, expresándose la aprobacion, y por el artículo 44 del Reglamento que no consta lo fuese, únicos antecedentes en que se funda la nota recurrida; que de los Estatutos no resulta la facultad de cancelar hipotecas que se atribuye el recurrente; y que la autorizacion concedida á la Junta de Gobierno para formar el Reglamento, no implica que éste quedara eximido de la aprobacion ulterior.

Resultando que el Juez Delegado dictó auto revocando la nota del Registrador, y declarando inscribible la cancelacion de hipoteca de que se trata, fundándose en que si con el caracter de Director primero y como tal Vicepresidente de la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona, que D. Luis Sagnier acredita en el expediente, puede, autorizado por los Estatutos efectuar préstamos hipotecarios, como consecuencia de tal facultad, pueda tambien recibir la cantidad mutuada, y cancelar la hipoteca constituida en su garantía, sin que á ello sea obstáculo el fundamento en que se apoya el Registrador:

Resultando que apelado el auto anterior por el Registrador, el Presidente de la Audiencia lo confirmó aceptando los fundamentos que en él se consignan:

Vistos los artículos 37 del Código civil y 4.º, 10, 13 y 34 del Real decreto de 29 de Junio de 1853:

Considerando que el art. 34 del Real decreto de 29 de Junio de 1853, relativo á Cajas de Ahorros y Montes de Piedad dispone que

los Reglamentos de esta especie se harán por los Gobernadores de acuerdo con las Juntas de Gobierno, siendo aprobados por el Ministerio de la Gobernacion, y que estos requisitos aparecen cumplidos en los vigentes Estatutos por que se rige el Montepío de Barcelona:

Considerando que el artículo 16 de los citados Estatutos confiere al Director que ejerza la Vicepresidencia, la representacion del Establecimiento y la facultad de llevar su firma en el otorgamiento de toda clase de contratos, y el 23 autoriza la celebracion de préstamos hipotecarios:

Considerando que como natural desenvolvimiento de estos artículos, debidamente aprobados por disposicion administrativa, y como una delegacion de las facultades correspondientes á la Junta de Gobierno en orden á la ejecucion de Estatutos y régimen interior del Establecimiento, el artículo 44 del Reglamento redactado por la misma Junta, con intervencion del Gobernador civil de la provincia, concede al Director primero ó al que haga sus veces, poderes especiales para otorgar las escrituras de época y cancelacion de hipotecas, y por tanto, ha de entenderse que la sancion otorgada á las reglas fundamentales de la institucion alcanza á las consecuencias jurídicas de las mismas.

Esta Direccion General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.—Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Direccion general de Primera enseñanza.

Esta Direccion General anuncia á concurso la plaza de Oficial de Contabilidad de la Seccion de Instruccion Pública de Coruña, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Podrán solicitarla los empleados cesantes del Cuerpo de Secciones provinciales de Instruccion Pública que figuren en el escalafon con la categoría de 2.000 pe-

setas, á cuyo fin deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el día siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. A., Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 22 de Junio último, se abre informacion pública sobre el proyecto de canal de Simancas, en la provincia de Valladolid, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que por cuantos se consideren perjudicados con la ejecucion de aquella obra, se formulen las reclamaciones oportunas, teniendo presente que la informacion ha de versar sobre el carácter de utilidad general de la obra y sobre la fijacion de la zona regable y de la determinacion de las tarifas máximas aplicables al riego.

Al efecto de poder formular dichas reclamaciones, el proyecto de la obra y el de tarifas máximas de aplicacion, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en este Centro directivo y en el Gobierno Civil de Valladolid.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACION

Tiene su origen el canal de Simancas en un alto que existe en la margen derecha del río Pisuerga á 5.300 kilómetros de Simancas, dividiéndose en este punto en dos distintos ramales, que se encuentran en contrapendiente el uno respecto del otro. Las aguas que han de surtir este canal se elevarán por medio de bombas á la altura conveniente y fijada en el proyecto.

El primer ramal, ó sea el que se dirige á Simancas, y que discurre por la margen izquierda del Pisuerga, arranca de un depósito regulador de 20 metros cúbicos de capacidad, y su seccion, que en su origen es la de un trapecio de 2,10 y 0,60 metros de base y 0,75 de altura, queda re-

ducido en su término á otra de la misma forma, cuyas bases y altura son de 1,55, 0,45 y 0,75. La longitud de este primer ramal es de 7.403,32 metros.

El segundo ramal tiene tambien su origen en otro depósito regulador de 123 metros cúbicos de capacidad, y se desarrolla por las márgenes derechas del Pisuerga y del Duero, teniendo en su origen una seccion trapecial de 5,40 y tres metros de base y 1,20 de altura, y viniendo á terminar con otra semejante, cuyas bases y alturas son de 1,90, 0,70 y 0,60, respectivamente. La longitud de este ramal es de 30.498,99 metros.

El trazado del primer ramal se desarrolla, como ya hemos dicho, por la margen derecha del Pisuerga, y en su recorrido á los 849,00 metros de su origen, cruza en sifon la carretera de Valladolid á Salamanca, para volverla á cruzar de nuevo, y en la misma forma, á los 3.059,26 metros. Corta á los 5.088,20 por medio de un paso superior, un camino próximo á Simancas, y después de cruzar un arroyo, se construye un sifon de 239,00 metros de longitud, que en su mayor longitud viene á ocupar un camino lindante con el Pisuerga, que conduce á la fábrica de harinas de Simancas, bajo la cual, y por el camino, pasa, y una vez terminado el sifon, corta el Canal dos caminos en paso superior, viniendo á morir á los 7.043,32 metros de su origen.

El segundo ramal, que es el de mayor seccion y longitud y cuyo trazado, como anteriormente se ha dicho, se desarrolla por las márgenes derechas de los ríos Pisuerga y Duero, después de cortar distintas arroyadas y cruzar once caminos, que se construirán todos ellos en paso superior á los 12.332,74 metros del origen, se produce un salto de 3,10 metros. Desde este punto continúa el trazado del Canal cruzando en la misma forma que los anteriores otros tres caminos y á los 14.720 metros de su origen corta los muros de acompañamiento del puente de la carretera de Madrid á la Coruña, cruzando más tarde otro, y cuatro caminos que se salvan con pasos superior al Canal. Atraviesa después el camino vecinal de Villavieja á Torrecilla de la Abadesa, pasando por debajo de ella á los 19.304,87 metros de su origen.

Continúa en su recorrido, cruzando en la misma forma otros tres caminos y á los 22.352,14 metros atraviesa el pueblo de Tordesillas, el cual se pasa con canal cubierto. De aquí y cortando seis caminos en la misma forma, se llega á un salto del Canal de un metro de altura, salto que se produce á los 28.413,52 metros, y el segundo, de dos metros, á los 30.000 metros, salto este último que se encuentra en el punto en que el Canal vierte sus aguas sobrantes al río Duero.

El gasto de agua de estos dos ramales es de 2.720 litros, repartidos en la siguiente forma: 220 litros para el ramal de Simancas y 2.500 para el resto del Canal.

La zona regable es de 2.696 hectáreas, de ellas 216 en término municipal de Simancas; 600 en Villamarciel; 300 en San Miguel del Pino; 740 en Tordesillas y 840 en Torrecilla de la Abadesa.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración asciende á 807.676,31 pesetas, y por el sistema de contrata á 900.869,75 pesetas.

Para facilitar el conocimiento del proyecto se ha replanteado sobre el terreno la trazada del Canal, y en la División hidráulica del Duero en Valladolid, se suministrarán cuantos datos se soliciten sobre la zona regable.

Para la realización de las obras han ofrecido auxilios los Ayuntamientos de Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, San Miguel del Pino y Simancas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Director general, Zorita.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.590.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que so dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Amusquillo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en

el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda prin-

cipal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anun-

cio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 8 de Octubre de 1912.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
1	Juan Marin Parra.	»	»	Diciembre	1911	260	13	273
	TOTAL.	»	»	»	»	260	13	273

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.594.

Alaejos.

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial para el año 1913, se halla de manifiesto al público por espacio de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alaejos 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Valentin Antorán.

NUM. 2.595.

Alaejos

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones formados para subastar los arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos, y degüello obligatorio en el matadero público, se ha acordado que las subastas de los mismos se lleven á cabo el día veintisiete del actual, dando principio á las diez de la mañana por lo que respecta al primero y terminará á las diez y treinta; el segundo desde esta hora hasta las once, y el último á las once y treinta, con sujeción á las bases establecidas en los pliegos respectivos y por el sistema de proposiciones escritas.

Alaejos 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Valentin Antorán.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... ofrece pesetas.... céntimos por el arriendo del arbitrio de.... duran-

te el año de 1913. (Fecha y firma del proponente). Se acompañará la cédula personal y el resguardo del depósito de 5 por 100.

NUM. 2.601.

Becilla de Valderaduey.

El Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal en virtud de la Ley y Reglamento dictado para su ejecución de fechas 12 y 29 de Junio respectivamente del año actual, en sesión celebrada bajo mi presidencia en veintidos de Septiembre último, acordó por unanimidad prescindir de hacer efectivo ó recaudar el impuesto de consumos en todos sus ramos por los medios establecidos en el Reglamento de tal impuesto y utilizar en su defecto el último recurso ó gravámen del apartado G, del art. 6.º de expresada Ley, ó sea el repartimiento general arreglado á las prescripciones de los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal, el cual ha de responder no solamente al pago de la cuota del Tesoro á la Hacienda que esta población tiene señalada por dicho impuesto de consumos, sal y alcoholes, sino también al déficit que resulte después de utilizar los demás recursos ordinarios en el próximo presupuesto ordinario de este Municipio, con exclusión de todo recurso extraordinario que se halle concedido por otras disposiciones vigentes, todo para el año de 1913.

Y para general conocimiento, se hace público por medio del presente que se fijara en el sitio público de costumbre de esta Casa Consistorial, previa inserción de un ejemplar en el «Boletín ofi-

cial» de esta provincia, á fin de que durante el término legal, puedan interponerse por escrito ante esta Alcaldía en contra de dicho acuerdo cuantas reclamaciones se estimen justas, pues transcurrido que sea mentado término, no se admitirá ninguna.

Becilla de Valderaduey á 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Marcelino Castañeda.

NUM. 2.598.

Muriel de Zapardiel.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el presupuesto municipal ordinario para el año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen, quienes pueden presentar las reclamaciones que contra el mismo crean justas dentro del plazo señalado, si dejaren transcurrir dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Muriel 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Daniel Sanchez.

NUM. 2.596.

Peñaflor.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaflor 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Manuel Cobos.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Vaquero.

NUM. 2.591.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Nombres y apellidos de los citados ó emplazados.	Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayera	Lugar, día y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazados y ante qué Juez ó Tribunal.
Francisco Camacho Fraile	Alaejos, hoy se ignora.	Que nombre Alogado y Procurador para que le representen y defiendan.	Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, en esta fecha en causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete.	Audiencia provincial de Valladolid, en término de diez días.

Valladolid 8 de Octubre de 1912.—P. S., Clemente Vicente.

NUM. 2.544.

CITACION.

Nombre y apellidos del citado.	Ultimo domicilio. Lugar donde se le supone.	Objeto de la citacion.	Juez que dictó la resolucio, su fecha y causa en que recayó	Lugar, plazo y Juzgado en que debe comparecer.
Merino Varela, Gregorio.	San Martin de Valderaduey (Zamora) se le supone en la provincia de Santander.	Recibirle declaracion.	Este Juzgado en 3 de Octubre de 1912 y causa sobre sustraccion de ropas y efectos.	En término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Mota del Marqués.

Mota del Marqués 7 de Octubre de 1912 —Francisco Navarro.—El Secretario, Tertulino Fernandez.

NUM. 2.592.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del Partido en resolución de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, ha acordado se cite en forma á D. Nicolás Criado, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y ocho del actual y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia, á fin de asistir al juicio oral señalado en la causa que se sigue contra Miguel Remon Zorita, vecino de esta referida villa por el delito de lesiones.

Y para que le sirva de citacion en forma y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Villalón á 7 de Octubre de 1912 —El Secretario judicial, Licenciado Francisco Serra.

NUM. 2.602.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para el día cuatro del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las doce de su mañana, la segunda y

pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de los bienes siguientes, sitos en términos municipales de esta villa de Villalón.

1. Una tierra al pago de las Lomillas, de tres iguadas; linda al Oriente tierra de herederos de Fermin Rabadán, Mediodía otra de Domingo de la Cruz, Poniente viña llamada de la Raigona y tierra de herederos de Fermin Rabadán y Norte viña de Juan de la Posada, tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

2. Otra tierra á Sansalva, de tres iguadas, una cuarta y catorce estadales, linda Oriente y Norte, tierra de Andrés González, Mediodía Raguera del Pago y Poniente tierra de Santos García Criado, tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

Las anteriores fincas fueron embargadas á virtud de autos de habilitacion de fondos, á instancia del Procurador D. Lucio Fernandez Dominguez, contra su poderdante D. Angel Martinez Rabadán, en la oposicion á la demanda de pobreza, formulada por D. Dionisio Martinez Rabadán, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de conseguir el diez por ciento de su tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad no están suplidos, siendo de cuenta del comprador, así como los

gastos de la escritura que á su favor se otorgue.

Villalón á tres de Octubre de mil novecientos doce.—Mariano Miguel.—Licenciado, Francisco Serra.

212

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.593.

Fundacion de D. Manuel Gonzalez de la Mata y D.^a Micaela Rianza y Perea.

En cumplimiento de los Estatutos de esta Fundacion, se abre concurso con esta fecha para la provision de una pension para varones de las instituidas por los testadores para cursar la carrera del Magisterio de primera enseñanza, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los aspirantes han de justificar tener de 14 á 25 años de edad, no padecer enfermedad crónica ni deformidad física que le impida ejercer el Magisterio, con arreglo á lo que la Pedagogía preceptúa. Para comprobar estos requisitos habrá que presentar la partida de nacimiento y el correspondiente certificado facultativo.

2.^a Haber sido aprobados en el examen de ingreso que la ley determina para poder cursar la carrera del Magisterio, comprobándose este extremo con la oportuna certificacion, sin cuyo documento no se dará curso al expediente, remitiendo tambien

certificacion de que observan buena conducta.

3.^a Como han deser preferidos los solicitantes que además de reunir las condiciones expresadas sean parientes de los fundadores, los que se encuentren en este caso, acompañarán á los demás documentos referidos, los que demuestren el parentesco que les una con D. Manuel Gonzalez de la Mata ó con D.^a Micaela Rianza y Perea, naturales respectivamente de Geria y Alcalá de Henares.

4.^a Las solicitudes serán escritas precisamente por los aspirantes, autorizando su presentacion los padres, tutores ó encargados de aquellos.

5.^a El plazo para la admision de solicitudes empezará á contarse desde esta fecha al día 25 del actual.

6.^a Las solicitudes y los documentos que las acompañen se dirigirán al Patrono de la fundacion, D. Mateo Calvo y Torres, vecino de Madrid, Plaza del Progreso, núm. 15.

7.^a Los agraciados con las pensiones se sujetarán para su disfrute al tiempo de duracion y demás preceptos que están consignados en los Estatutos de la fundacion aprobados por R. O. de 12 de Noviembre de 1900.

Madrid, 8 de Octubre de 1912.—El Patrono, Mateo Calvo y Torres.